

Fiscalía del Tribunal Supremo  
Sección Penal  
Causa Especial núm. 3/20734/2011

Sala Segunda del Tribunal Supremo  
Secretaría 4ª  
Causa Especial núm. 3/20734/2011

**AL EXCMO. SR. MAGISTRADO INSTRUCTOR  
DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**EL FISCAL** en la causa especial *ut supra* incoada para investigar presuntas responsabilidades penales del Excmo. Sr. D. José BLANCO LÓPEZ, Diputado de las Cortes Generales de la presente X Legislatura por delitos de cohecho y tráfico de influencias, comparece ante el Excmo Sr. Instructor y

**DICE**

1º) Que, a la vista del estado actual de la investigación, sin perjuicio de que ésta continúe en comprobación de indicios que permitan sustentar con mayor solidez uno de los delitos (cohecho) por los que se incoó esta Causa especial mediante Auto de fecha 22 diciembre 2011 o cualesquiera otros, en relación con el delito de tráfico de influencias y el delito de prevaricación, interesa se tramite la petición del correspondiente suplicatorio al Congreso de los Diputados a través de su Presidente, según establecen los arts. 750 y 755 de la LECrim, 5 de la Ley de 9 febrero de 1912, sobre competencia para conocer de las causas contra Senadores y Diputados ("Gaceta" de 10 febrero), y 13 y 14 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982, en base a los siguientes **HECHOS**, que se deducen indiciariamente de las actuaciones practicadas y que se relatan a continuación, **con objeto de imputar formalmente al aforado un delito de tráfico de influencias del art. 428 CP y, en su caso, un delito de prevaricación del art. 404 CP a través del Auto previsto en el art. 779.4º LECrim y seguir la causa por los trámites del art. 780 y ss. de la misma Ley Rituaria Penal.**

Fiscalía  
del Tribunal  
Supremo

2º) Se interesa que se adjunte al suplicatorio solicitado testimonio de las actuaciones que se indicarán, conforme al art. 755 LECrim y normativa concordante citada.

En su consecuencia, formula el presente escrito en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

El aforado, el Excmo. Sr. D. José BLANCO LÓPEZ, Senador por la provincia de Lugo por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) desde el 28 octubre 1989 al 3 marzo 1996, actual Diputado por el mismo partido y provincia de Lugo desde el 3 marzo 1996, Ministro de Fomento (nombramiento: RD 555/2009, de 7 abril -BOE del 7- hasta 22 diciembre 2011) y Portavoz del Gobierno desde el 12 julio 2011 al 22 diciembre 2011, así como importante miembro de la Ejecutiva nacional de su partido, habiendo ocupado el cargo de Secretario de Organización desde el 23 julio 2000 al 6 julio 2008 y Vicesecretario general del mismo desde 6 julio 2008 hasta el 5 febrero 2012, mantiene una relación personal de amistad con el empresario D. José Antonio OROZCO FERNÁNDEZ, el cual es Vicepresidente y Consejero Delegado de la empresa Transportes AZKAR A20006607, que figura como sociedad mercantil con actividad desde el año 1947, con domicilio en la calle Hiribarren nº 32 de Lazkao, (Guipúzcoa), con objeto social consistente en actividades anexas al transporte terrestre.

Esta amistad, según ellos mismos, procede de la infancia, ambos son naturales de la localidad de Palas del Rei, provincia de Lugo y nacieron por los mismos años, en 1962 el Sr. BLANCO y en 1964, el Sr. OROZCO. Según el Sr. BLANCO se incrementó la misma hace quince años y son frecuentes sus contactos personales, lo que ha propiciado que el Sr. OROZCO le haga partícipe de proyectos empresariales, propios y ajenos, y se haya prestado a ofrecer a empresarios amigos la actuación del Sr. BLANCO ante Administraciones Públicas pertenecientes a la Administración Central del Estado para la consecución de los mismos. El Sr. BLANCO ha sido conocedor de estos proyectos empresariales y, en ocasiones, como en **1 diciembre 2010**, ha recibido al Sr. OROZCO en su propio despacho ministerial para tratar de los mismos.

Uno de esos proyectos empresariales era el del empresario farmacéutico gallego, D. Jorge DORRIBO GUDE, administrador solidario de Laboratorios Asociados NUPEL, S.A. el cual pretendía,

por un lado, que se le autorizase por el Ministerio de Sanidad la dispensación de medicamentos en formato UNIDOSIS y, por otro lado, el establecimiento de una sociedad en el Principado de Andorra, llamada SALUT D'INNOVACIÓ, S.A. para la reutilización y exportación de medicamentos vinculada al llamado SIGRE (Sistema Integrado de Gestión y Recogida de Envases, S.L.), que consiste en el sistema de recogida de medicamentos de la red farmacéutica.

Por otra parte, también, el Sr. OROZCO ha trasladado al Sr. BLANCO la problemática de una empresa vinculada al primero por razones comerciales incurso en proceso de expropiación con motivo de la ampliación del aeropuerto de La Coruña, ubicada en Culleredo (La Coruña) propiedad de la empresa GRAFOPLAS DEL NOROESTE, S.A., representada por D. Rafael FERNÁNDEZ MAESTRE .

## HECHOS

**Primero.-** En este marco espacio temporal de la relación personal de amistad entre el Sr. BLANCO y el Sr. OROZCO, éste último en fecha **15 diciembre 2010** solicitó del primero que influyera ante el Alcalde de Sant Boi de Llobregat, D. Jaume BOSCH i PUGES, miembro del PSC perteneciente a la misma familia política del PSOE, para la consecución de una licencia ambiental favorable, que había solicitado su empresa ante dicho Ayuntamiento en fecha 4 agosto 2010, la cual estaba siendo objeto de requerimientos municipales impeditivos de la misma, cuyo cumplimiento le habría supuesto un coste económico bien de 175.000 € bien de 500.000 €, a lo que accedió el Sr. BLANCO mediante las actuaciones que se detallarán, consiguiéndose con ello que la empresa del Sr. OROZCO obtuviera la licencia municipal en fecha 7 marzo 2011, sin el coste señalado.

La influencia del Sr. BLANCO para la obtención de la licencia ambiental favorable para la empresa del Sr. OROZCO se articuló a través del Secretario de Transportes del Ministerio de Fomento, D. Isaías TABOAS SUÁREZ, miembro del mismo partido político que el del Alcalde de Sant Boi (PSC) quién por encargo del Sr. BLANCO habló con el Alcalde, Sr. BOSCH para que se removieran los obstáculos que impedían la concesión de dicha licencia. A consecuencia de lo anterior, en fecha 9 febrero 2011, se reunió el Sr. OROZCO con el Alcalde en el mismo Ayuntamiento y para que se le pudiera dar la licencia ambiental, obviando los requerimientos municipales anteriores que le hubieran supuesto el coste económico ya citado, desde fuentes municipales se le rellenó un impreso de presentación de documentación en el que, por un lado, se cambió la nomenclatura formal de la

actividad para la que se solicitaba la licencia sin variar su objeto, de forma que con ello ya no tendría que hacer frente a los costes económicos derivados del cumplimiento de los requerimientos municipales anteriores y, por otro lado, se excluyó de la licencia la autorización del parking.

Este cambio formal de nomenclatura en la actividad para la que se solicita licencia, en el que se hace constar que se solicita para “Agencia de Transporte con un almacén de un máximo de 2.000 metros” se hace sin variar el objeto de la licencia, la cual venía determinada por el proyecto inicial presentado por la empresa que se refería a la construcción en una parcela de 27.615,30 m<sup>2</sup>, de una nave industrial con superficie total construida de 16.002,88 m<sup>2</sup> y ocupada de 15.322,25 m<sup>2</sup>.

Una vez allanados los obstáculos que impedían la concesión de la licencia ambiental, el Sr. OROZCO en fecha **9 febrero 2011** también llamó al Sr. BLANCO para que actuara en su propio Ministerio con objeto de que se dictara por parte de AENA Y AESA las resoluciones favorables que le permitieran obtener la licencia de obra mayor que tenía solicitada ante el mismo Ayuntamiento desde el día 19 mayo 2010 y que no se había concedido al exigirse por el Ayuntamiento que previamente constará en el Expediente municipal aquellas resoluciones favorables, a lo que accedió el Sr. BLANCO encomendando la actuación al Jefe de su Gabinete, D. Javier HURTADO DOMÍNGUEZ y consiguiéndose con ello estas resoluciones en fecha 28 febrero 2011.

Así las cosas, gracias a las actuaciones del Sr. BLANCO, que se detallarán más específicamente a continuación, a favor de su amigo el Sr. OROZCO, la empresa de éste pudo obtener en fecha **7 marzo 2011** las licencias favorables en el Ayuntamiento de Sant Boi, las cuales estaban pendientes de requerimientos municipales, cuyo cumplimiento como en el caso de la licencia municipal le hubieran supuesto un coste económico elevado, ahorrándose el desembolso económico que dichos requerimientos municipales conllevaba.

Más concretamente, se relatan los hechos referidos en los siguientes apartados.

**Segundo.- En el año 2010**, la empresa Transportes AZKAR, S.A, de la que es Vicepresidente y Consejero Delegado José Antonio OROZCO FERNÁNDEZ desde el año 2004, la cual se autodefine como “un operador logístico integral (...)” en su página web, pretendía construir una nave industrial de carácter logístico, próxima al Aeropuerto del Prat de Llobregat (Barcelona), en terrenos ubicados en los términos municipales de los Ayuntamientos de Sant Boi de Llobregat y El Prat de Llobregat, si bien la mayor parte de la nave ocupaba terrenos de Sant Boi de Llobregat siendo una mínima proporción la que afectaba al Prat de Llobregat.

La tramitación de las licencias legales correspondientes se realizó ante los dos Ayuntamientos en cuyos términos municipales estaba la parcela en la que se pretendía ubicar la nave industrial, tramitándose en cada uno de los Ayuntamientos los correspondientes expedientes administrativos de forma independiente.

Según el proyecto inicial presentado por la empresa en la solicitud de licencias ante el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, la nave se construiría en una parcela de 27.615 m<sup>2</sup>, con las siguientes dimensiones parciales: a) Nave con un total 14.641,63 m<sup>2</sup>, la cual a su vez se subdividía en nave distribución con 12.715,30 m<sup>2</sup>, nave almacén con 1.891,50 m<sup>2</sup> y cuarto de G. Bombeo de 34,83 m<sup>2</sup>, b) Bloque representativo u oficinas con un total de 1.361,25 m<sup>2</sup>, que se subdividía en planta baja con 680,62 m<sup>2</sup> y planta primera con 680,62 m<sup>2</sup>. Siendo la superficie total ocupada de 15.322,25 m<sup>2</sup> y total construida de 16.002,88 m<sup>2</sup>.

Desde el punto de vista de medidas de seguridad contra incendios, las características de la nave corresponden a los establecimientos tipo C (cuando el establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de tres metros del edificio más próximo de otros establecimientos (...) del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 diciembre (BOE núm. 303 de 17/12/2004), aprobatorio del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, lo que determina unas exigencias específicas reglamentadas en el cálculo de la carga de fuego de cada sector de incendios en prevención y eventual extinción de los mismos, expresadas en la Tabla 2.1 del Anexo II. Según esta tabla cuando el riesgo intrínseco del sector de incendio es Bajo 1 no hay límite de superficie máxima construida

admisible. Sin embargo cuando el este riesgo es Bajo 2, la superficie del sector o sectores no puede ser superior a 6.000 m2.

Presentadas en el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat las correspondientes solicitudes de licencias municipales de nuevas instalaciones para la actividad de "Agencia de Transports i Magatzem", tanto la ambiental en fecha 4 agosto 2010 como la de obra mayor en fecha 19 mayo 2010, a las que se acompañaba una memoria elaborada por el Ingeniero Aeronáutico D. Pablo Senchermés Morales (URJATO, S.L.P.), como Director de las instalaciones, en la que la obra se define como "Nave industrial y Oficinas para Agencia de Transportes y Almacén Logístico", en relación con la ambiental, el técnico municipal de dicho Ayuntamiento D. Josep RUIZ SÁNCHEZ, Ingeniero Técnico Químico Industrial especializado en Medio Ambiente y con formación específica en materia de incendios, que mantiene con el Ayuntamiento una relación profesional desde el año 2006 primero mediante contrato temporal y desde el año 2009 como personal laboral con plaza fija, en fecha **30 septiembre 2010** emitió un primer requerimiento desfavorable, que fue contestado por la empresa en fecha 11 noviembre 2010.

En dicho requerimiento de **30 septiembre 2010** se hace constar las siguientes deficiencias:

*"...informo en relación a los datos analizados respecto al control sanitario del medio ambiente y de protección de la salud, la prevención de incendios y respecto de la instalación proyectada, desfavorablemente con las siguientes deficiencias subsanables:*

*a) La clasificación de la actividad según el decreto 143/2003 de la actividad no es correcta. Se tendrá que tener en cuenta que también se tendrá que clasificar el aparcamiento de vehículos.*

*b) Se deberán considerar también los siguientes espacios (dentro del sector de oficinas) como locales de riesgo especial, los diferentes vestuarios, la sala de maquinaria del ascensor; también se tendrá que definir la potencia de la cocina, plancha o elementos de cocción existentes en el comedor para valorar si se trata también de local de riesgo especial.*

*Se deberán definir sobre planos el paso del tubo de extracción de la campana hasta la cubierta de la nave.*

*c) Se deberán aclarar las pendientes de las rampas exteriores de salida de la zona del edificio administrativo (sector 3) para conocer si da cumplimiento al CTE DB SU.*

*d) Se deberá rehacer el cálculo de la carga de fuego teniendo en cuenta que el riesgo de activación para los materiales textiles, madera, cartón y plásticos deberá ser como mínimo 1.5 o 2.*

e) *Se deberán justificar las densidades utilizadas para calcular la cantidad de cartón, materiales textiles, madera y plásticos utilizadas para realizar el cálculo de la carga de fuego.*

f) *Se deberán tener en cuenta el cálculo de la carga de fuego del edificio de oficinas para poder saber la carga de fuego total del edificio.*

g) *En virtud de todos estos cambios que se pueden producir a la hora de rehacer la carga de fuego, se deberá modificar la memoria de condiciones de protección contra incendios, en su caso se deberá indicar el CCAE 2009 de la actividad."*

Ante este requerimiento municipal, en fecha **11 de noviembre de 2010**, Carlos ROMERO JIMÉNEZ, representante de la empresa, habiendo recibido el mismo para la subsanación de los defectos anteriormente descritos y obtención de la correspondiente licencia municipal, aporta la documentación necesaria al Ayuntamiento de Sant Boi, y consistente en tres ejemplares de documentación visada, ofreciendo la siguiente respuesta, que se expone a cada uno de los apartados respectivos del requerimiento.

(Requerimiento municipal)

a) "La clasificación de la actividad según el decreto 143/2003 de la actividad no es correcta. Se tendrá que tener en cuenta que también se tendrá que clasificar el aparcamiento de vehículos."

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

*"Según el Decreto 143/2003 se clasificaría como 12.11 Depósito y Almacenaje según el Anexo II.2.*

*La zona exterior de aparcamiento no es una actividad, puesto que son plazas de turismos en superficie para el personal y visitas, de uso privado."*

(Requerimiento municipal)

b) "Se deberán considerar también los siguientes espacios (dentro del sector de oficinas) como locales de riesgo especial, los diferentes vestuarios, la sala de maquinaria del ascensor; también se tendrá que definir la potencia de la cocina, plancha o elementos de cocción existentes en el comedor para valorar si se trata también de local de riesgo especial. Se deberán definir sobre planos el paso del tubo de extracción de la campana hasta la cubierta de la nave."

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

*“Se ha considerado el edificio anexo a nave como un único sector de incendios al que serán aplicables las condiciones establecidas en el CTE DB SI (Archivo y Vestuarios personal propio). El resto de vestuarios no alcanza el tamaño mínimo para ser considerado local de riesgo especial. No se ha dispuesto de sala de maquinaria de ascensor, puesto que va incorporada en el techo de la cabina. Tampoco se ha previsto la instalación de cocina, plancha, ni de ningún elemento de cocción (no se prevé extracción de humos). Solo un microondas.”*

(Requerimiento municipal)

c) *“Se deberán aclarar las pendientes de las rampas exteriores de salida de la zona del edificio administrativo (sector 3) para conocer si da cumplimiento al CTE DB SU.”*

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

*“El cumplimiento de las condiciones establecidas en el CTE DB SU para las rampas exteriores de salida de la zona administrativa se puede comprobar en el plano nº 03 Oficinas.”*

(Requerimiento municipal)

d) *“Se deberá rehacer el cálculo de la carga de fuego teniendo en cuenta que el riesgo de activación para los materiales textiles, madera, cartón y plásticos deberá ser como mínimo 1.5 o 2.”*

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

*“No se manipula ni trabaja con productos tóxicos, peligrosos o inflamables, sujetos a una Normativa o Reglamentación específica. Se aporta anexo modificado referente al cumplimiento del RD 2267/04 sobre condiciones de protección contra incendios.”*

(Requerimiento municipal)

e) *“Se deberán justificar las densidades utilizadas para calcular la cantidad de cartón, materiales textiles, madera y plásticos utilizadas para realizar el cálculo de la carga de fuego.”*

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

*“Las densidades de los materiales que se han empleado para el cálculo de la carga al fuego se han tomado considerando huecos en los materiales, puesto que se trata de materiales procedentes de embalajes y de palets de madera.”*



(Requerimientos municipales)

f) “Se deberán tener en cuenta el cálculo de la carga de fuego del edificio de oficinas para poder saber la carga de fuego total del edificio.”

g) “En virtud de todos estos cambios que se pueden producir a la hora de rehacer la carga de fuego, se deberá modificar la memoria de condiciones de protección contra incendios, en su caso.”

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

“Se aporta anexo modificado referente al cumplimiento del RD 2267/04 sobre condiciones de protección contra incendios con todas las observaciones hechas en este requerimiento.”

(Requerimiento municipal)

h) “Se deberá indicar el CCAE 2009 de la actividad.”

(Alegación de AZKAR al requerimiento municipal)

“5221 Actividades anexas al transporte terrestre.”

En fecha **15 de diciembre de 2010**, entre las 20:20:23 y las 20:41:48 horas, José Antonio OROZCO mantiene conversación telefónica con un tal “Antonio” en el número de teléfono 619268107, que resulta ser el empleado de la empresa Antonio GARCÍA RAMOS. En dicha conversación Antonio le explica que los técnicos del Ayuntamiento de Sant Boi se oponen al otorgamiento de la licencia. Que tienen dos posibilidades ante los requerimientos del técnico, o bien sectorizar la nave, que les supondría un coste de 175.000 euros, o proceder a la instalación de rociadores, con un coste de 500.000 euros. Esto indigna a José Antonio OROZCO, el cual afirma que no lo van hacer y que **“van a presionar por todas las vías”** para conseguir su propósito, planteándose una entrevista con el Alcalde o con alguien de Convergencia, diciendo que **“tengo maneras”**, preguntándose de quién es la alcaldía de Sant Boi, para **“buscarle la vuelta”**.

Examinadas la alegaciones presentadas por la empresa en fecha 11 noviembre 2010, el mismo técnico municipal emitió un segundo requerimiento desfavorable con fecha **29 diciembre 2010**, en base a los siguientes argumentos:

Fiscalía  
del Tribunal  
Supremo

*“a) Se tendrá que tener en cuenta que el aparcamiento de vehículos también es de uso privado, y a pesar de ser exterior también necesita licencia, con lo cual se habrá de indicar el CNAE de la actividad de aparcamiento e indicar las características del mismo (medidas de las plazas de aparcamiento).*

*b) Los vestuarios del establecimiento (por ETT, por mujeres y por el personal propio), serán locales de riesgo especial bajo y medio. Se tendrá que justificar e indicar si el CPD y el cuarto técnico de CLASA pueden ser considerados locales de riesgo especial según la Tabla 2.1 del DB SI del CTE.*

*c) Se tendrá que volver a realizar el cálculo de la carga de fuego de cada uno de los tres sectores de incendio considerados y justificar que este cálculo se ha realizado teniendo en cuenta una de las consideraciones de cálculo de la carga de fuego del establecimiento indicadas en la Instrucción Técnica complementaria SP-107 publicada por la Dirección General de Prevención, Extinción de incendios y Salvamentos de la Generalidad de Cataluña.*

*d) En virtud de todos estos cambios que se pueden producir a la hora de rehacer el cálculo de la carga de fuego, se deberá modificar la memoria de condiciones de protección contra incendios, en su caso.”*

Ante este nuevo requerimiento desfavorable el **30 de diciembre de 2010**, José Antonio OROZCO habla nuevamente con Antonio y le manifiesta tanto su malestar como su disconformidad con la denegación de la licencia ambiental. En un momento de la conversación ve factible la posibilidad de hablar con el Alcalde de la localidad: *“...tenemos que pedir una, una entrevista con el alcalde joder”* resaltando J. Antonio el partido político que gobierna en Sant Boi: *“No, es en Sant Boi, es en Sant Boi, y en Sant Boi gobierna el PSC, de momento”*. J. Antonio OROZCO decide que sería bueno que Pepe BLANCO intervenga a favor de sus propios intereses, diciendo lo siguiente: *“Jaume Bosch, bueno, vale. Vamos a ver si nos recibe este Jaume Bosch de los cojones y a ver que coño hacemos, vale. Déjame hacer una gestión, voy, voy, voy a, voy a llamar al Pepe Blanco a ver si manda algo allí o allí van por libre o cómo carallo hacen.”*

En aquella época, “Pepe Blanco”, el aforado D. José BLANCO LÓPEZ era Ministro de Fomento del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Vicesecretario general del PSOE y como en la actualidad Diputado de las Cortes Generales por el PSOE por la provincia de Lugo.

Al finalizar la conversación con Antonio, el mismo día **30 diciembre 2010**, José Antonio OROZCO llama a su amigo Sr. BLANCO LÓPEZ para conseguir una resolución favorable a sus intereses particulares, accediendo éste a ello desde su posición de Ministro de Fomento del Gobierno así como destacado miembro de la Ejecutiva Nacional del entonces partido gobernante (PSOE), Vicesecretario general del PSOE, de la misma familia política que el de la autoridad municipal de Sant Boi de Llobregat, el Alcalde D. Jaume BOSCH i PUGES (PSC), en la secuencia temporal que se detallará a continuación, mediante los hechos que se indican, en los que se distinguen las actuaciones llevadas a cabo en primer lugar en relación con la licencia ambiental y las realizadas en referencia a la licencia de obra mayor, con posterioridad.

Sobre esta última licencia de obra mayor, en apartado separado, se detalla la actuación desplegada por el entonces Ministro de Fomento, Sr. BLANCO, a favor de su amigo, Sr. OROZCO, a partir de la comunicación que éste último le hace **en fecha 9 febrero 2011**, una vez solventados los obstáculos que le impedían obtener la licencia ambiental en su entrevista con el Alcalde de Sant Boi, D. Jaume BOSCH, que se concretaron en un cambio formal de la nomenclatura de la actividad para la que se solicitaba la licencia indicándose en ese momento que era para “Agencia de Transporte con Almacén de un máximo de 2.000 m<sup>2</sup>”, sin variar la realidad de la nave proyectada con una superficie total construida de 16.002,08 m<sup>2</sup>, y en la delimitación del ámbito de la licencia “a partir del límite de la zona de urbanización indicado en el plano núm. 2” (lo que suponía la exclusión del parking), mediante la firma de José Antonio OROZCO de un impreso de presentación de documentación, que le elaboraron los propios funcionarios municipales.

Tras ambas actuaciones de D. José BLANCO, que se detallan en los apartados siguientes, tendentes a conseguir una resolución favorable a los intereses particulares de su amigo D. José Antonio OROZCO y que desembocan, en definitiva, en su actuación decisiva sobre el Alcalde de Sant Boi, D. Jaume BOSCH, a través principalmente del Secretario de Estado de Transportes, D. Isaías TABOAS, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Boi, conformada su voluntad por la del Alcalde, en sesión ordinaria concede **en fecha 7 marzo 2011** las licencias ambiental y de obras solicitadas por Transportes AZKAR en fecha 4 agosto 2010 y 19 mayo 2010, respectivamente, y que de no haber sido por la intervención decisiva de D. José BLANCO no se habrían obtenido, a la vista de los cuatro requerimientos desfavorables existentes entre las dos licencias ambiental y de obras (licencia

ambiental: requerimientos desfavorables de 30 septiembre 2010 y 29 diciembre 2010; licencia de obra: requerimientos desfavorables de 5 julio 2010 y 30 diciembre 2010).

El cumplimiento de los requerimientos municipales efectuados por el Ayuntamiento en los desfavorables de la licencia ambiental habría supuesto un coste para la sociedad representada por el empresario D. José Antonio OROZCO, de 175.000 ó 500.000 €, según las propias estimaciones de su empleado Antonio, habiéndose producido este beneficio económico en su favor, gracias a la intervención de D. José BLANCO ante el Alcalde de la localidad, D. Jaume BOSCH, a través del Secretario de Estado de Transportes, D. Isaías TABOAS.

#### **A) Licencia ambiental**

En fecha **15 diciembre 2010**, entre las 20:29:23 horas y las 20:41:48 horas, D. José Antonio OROZCO (tfno. 676609677, intervenido judicialmente en las DPrevias núm. 3761/2010, del Juzgado de Instrucción nº 3 de LUGO) mantiene una conversación telefónica con un tal "Antonio" (empleado de la empresa, tfno.: 619268107), en el que se trata del requerimiento desfavorable del técnico municipal de fecha 30 septiembre 2010 y en la que se afirma que la atención al requerimiento municipal supondría un coste de 175.000 € si hubiera que sectorizar la nave o de 500.000 € si se tuvieran que instalar rociadores, a lo que OROZCO afirma que no lo van hacer y que **"van a presionar por todas las vías"** para conseguir su propósito, planteándose una entrevista con el Alcalde o con alguien de Convergencia, ya que OROZCO dice que **"tengo maneras"**, preguntándose de quién es la alcaldía de Sant Boi, para **"buscarle la vuelta"**.

Como quiera que en fecha **29 diciembre 2010**, el técnico municipal del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, D. Josep RUIZ SÁNCHEZ, vuelve a requerir por segunda vez desfavorablemente a la petición de la empresa y a su escrito de subsanación de fecha 11 noviembre 2010, D. José Antonio OROZCO en conversación telefónica con el anterior ("Antón") mantenida el día posterior al segundo requerimiento desfavorable, es decir, el día 30 diciembre 2010, entre las 17:00:01 y las 17:05:25 horas, después de identificar al Alcalde de Sant Boi por su nombre Jaume BOSCH y saber que pertenece al PSC, le indica a su interlocutor: "Jaume Bosch, bueno, vale. Vamos a ver si nos recibe este Jaume Bosch de los cojones y a ver que coño hacemos, vale. Déjame hacer una gestión, voy..." (..) **"voy, voy a, voy a llamar al Pepe Blanco a ver si manda algo allí o allí van por libre o como carallo hacen"**

En ese mismo día, **30 diciembre 2010**, minutos después de la conversación anterior, entre las 17:49:40 y las 17:52:00, D. José Antonio OROZCO habla con el entonces Ministro de Fomento, D. José BLANCO LÓPEZ (tfno.: 679921794), en el que le expresa su proyecto empresarial que conllevará la creación de 400 puestos de trabajo y los obstáculos que está teniendo con los técnicos de Sant Boi, a lo que le pregunta BLANCO si el Alcalde es nuestro, contestándole OROZCO que si, “es del PSC joder” y expresando su deseo de hablar con él, siendo contestado por BLANCO que “vale”, que después de Reyes le hace una gestión y **“te recibe ese; bueno en mal momento vaya no hay ningún problema eh” (...)** **“vale, vale, pues yo, yo hablo con ellos no te preocupes, eh”**

En fecha **11 enero 2011**, entre las 13:30:54 y las 13:37:03 horas, D. José Antonio OROZCO mantiene una conversación telefónica con “Antonio” (tfno.: 676609677), en el que le dice que “puse un mensajito a Pepe para, para ver si él nos puede dar una entrevista con el Jaume Bosch este ¿eh?”. El mensaje se puso el día 10 enero 2011, a las 20:38:53 indicándole D. José Antonio OROZCO a D. José BLANCO “Cuando puedas hablamos de Sant Boi del Llobregat...Un abrazo”

En fecha **12 enero 2011** el entonces Secretario de Estado de Transportes del Ministerio de Fomento, D. Isaías TABOAS SUÁREZ (nombramiento: RD 1466/2010, de 5 noviembre -BOE del 6-), por indicaciones del entonces Ministro de Fomento, D. José BLANCO se pone en contacto con D. José Antonio OROZCO, entre las 16:49:02 y las 16:54:29 horas. El propio D. Isaías TABOAS reconoce en la conversación que ha sido el Ministro de Fomento, D. José BLANCO, el que le ha pedido que se pusiera en contacto con D. José Antonio OROZCO para que le explique el “tema de Sant Boi”, y así poder ponerse en contacto con el Alcalde de dicha localidad, D. Jaume BOSCH. José Antonio le expone que tienen un problema con los técnicos del Ayuntamiento de Sant Boi porque les están poniendo trabas para la aprobación del proyecto de la nave de AZKAR. Isaías le pide que le explique el tema para que pueda hablar con el Alcalde, **repitiéndole en un par de ocasiones durante la conversación que hablará previamente con él para posteriormente ponerlos en contacto.**

Ese mismo día **12 de enero de 2011**, a las 19:25:57 horas, D. José Antonio OROZCO envía un mensaje de texto a D. José BLANCO agradeciéndole que le haya pedido al Secretario de Estado de Transportes, D. Isaías TABOAS, que se haya puesto en contacto con él para intentar desbloquear el proyecto de construcción de la nave de AZKAR en el Ayuntamiento de Sant Boi.

Nueve días después de la conversación mantenida con D. Isaías TABOAS, en fecha **21 enero 2011**, a las 9:54:22 horas, OROZCO parece impacientarse y se pone nuevamente en contacto con José BLANCO a través de mensaje de texto en el que le manifiesta que Isaías todavía no se ha puesto en contacto con él para decirle algo sobre Sant Boi. D. José BLANCO le contesta a las 09:58:43 horas y le indica que lo mejor es que le llame directamente, a lo que OROZCO accede, si bien no logra ponerse en contacto con el Secretario de Estado de Transportes.

El día **31 enero 2011**, D. José Antonio OROZCO (676609677) habla con el vocal del Consejo de Administración de su empresa y Presidente de la Asociación Catalana de Empresas de Transporte de Mercancías, D. José Luis SOLANO (670606926) a las 19:58:17. En esta conversación se hace mención, entre otros temas, a la visita que va a realizar D. José Antonio OROZCO junto con D. Antonio GARCÍA a Sant Boi para entrevistarse con el Alcalde de la localidad para que les otorguen la licencia ambiental que hasta el momento ha sido denegada por el técnico municipal D. Josep RUÍZ. Recogiéndose la siguiente conversación:

*(...) José Antonio: No, y entonces el día nueve yo cojo el AVE este de las nueve y pico, he quedado a las doce con el alcalde y ya Antonio García Ramos sube al AVE, o sea yo subo al AVE en donde viene Antonio desde Madrid ¿eh? Nos vamos los dos a verlo y ya vamos ahí...*

*Solano: ¿de qué partido es el alcalde?*

*José Antonio: Del PSOE.*

*Solano: Vale. Eso ya lo has movido todo ¿no?*

*José Antonio: Por eso, por eso.*

*Solano: Vale.*

*José Antonio: Por eso te digo que está todo enfocadísimo.*

*Solano: Perfecto, venga, ok.*

*José Antonio: Entonces yo espero salir de ahí con la bendición papal ¿eh?*

*Solano: Vale.*

*José Antonio: Si no, va a ver ostias hasta para el Papa.*

*Solano: Como ya lo has movido, vale. Entendido y capito, entonces no te veo. Igual el día nueve yo estoy en Madrid, además, era el día... me lo tienen que confirmar. Escucha una cosa, de... de lo que llevas tú entre*

*manos para la compra de lo gordo, yo tengo que estar con estos de... por un tema aparte con estos, lo que era antes las "capital" ¿Quieres que le comente algo o prefieres que no?*

*...///...*

El **9 de febrero de 2011** el Vicepresidente de la sociedad, D. José Antonio OROZCO, firma un impreso de presentación de documentación requerida ante el Ayuntamiento, elaborado por los propios funcionarios municipales, y solicita la continuación de la tramitación del expediente, señalando que el ámbito de licencia abarca a partir del límite de la zona de urbanización indicado en el plano núm. 2 (lo que significa la exclusión del parking) y que la denominación exacta de la actividad para la que se ha solicitado la licencia es “Agencia de Transporte con almacén de un máximo de 2000 metros”, siendo su petición inicial de “Agencia de Transportes y Almacén logístico” y contradiciendo la propia clasificación de la actividad que señala la misma empresa a requerimiento municipal de 30 septiembre 2010 conforme al Decreto 143/2003, como “Depósito y Almacenaje según el Anexo II.2”, que no se refiere a Agencia de Transporte sino a “Actividad de Depósito y almacenaje de mercancías con una capacidad superior a 1.000 m<sup>3</sup> o una superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup>”.

Este cambio formal de nomenclatura en la actividad para la que se solicita licencia se hace sin variar el proyecto inicial que se refería a la construcción en una parcela de 27.615,30 m<sup>2</sup>, de una nave con superficie total construida de 16.002,88 m<sup>2</sup> y ocupada de 15.322,25 m<sup>2</sup>.

La nueva nomenclatura con la que se califica la actividad no consta en las actividades a que se refiere el art. 7 de la Ley catalana 3/1998, de 27 febrero, de Intervención Integral de la Administración Ambiental de la Generalitat Catalana (DOGC núm. 2598, de 13 marzo 1998) , que se remite al Anexo II de la misma Ley, en cuanto a actividades que precisan de licencia ambiental, ni en su Decreto de desarrollo 143/2003, así como tampoco de la posterior Ley catalana 20/2009 de Prevención y Control Ambiental de las Actividades de la Comunidad de Cataluña (DOGC núm. 5524 de 11 diciembre 2009)

Ese mismo día **9 de febrero de 2011**, entre las 14:01:25 y las 14:04:43 horas, una vez finalizada la reunión con el Alcalde de Sant Boi, D. José Antonio OROZCO habla telefónicamente con Alfonso (tfno.: 670990573) y éste le pregunta cómo ha ido la reunión, indicándole OROZCO que los propios empleados del Ayuntamiento le hicieron el escrito de alegaciones, el mismo jefe de urbanismo se encargó del registro y lo dejaron todo resuelto, cuando en realidad todavía no se había emitido el

informe del técnico municipal, que lo hizo en fecha **17 febrero 2011**. En concreto, en la conversación se dice lo siguiente:

“Alfonso.- Bueno, ¿qué tal ha ido?.

José Antonio.- Estupendamente, como no podía ser de otra manera nos confeccionaron hasta el escrito de alegaciones, ellos, eh?, que ha quedado depositado ya en registro, que también hicieron ellos, eh?...

Alfonso.- (risa).

José Antonio.- ... y ya se quedó con una copia del mismo el jefe de urbanismo para llevarlo al pleno de la semana que viene, que ya lo recogió él personalmente del registro de entrada para que no haya ninguna duda.

Alfonso.- O sea, que entró en el registro y salió ya también del registro

José Antonio.- Exactamente, o sea, está todo resuelto, ¿vale?

Alfonso.- ¡Hay que jo...!, vale, vale

José Antonio.- Como no podía ser de otra manera, eh?, ¿vale?

Alfonso.- Muy bien, me alegro mucho, tío

José Antonio.- Vale, así que a ver si en una semanita dejamos el asunto zanjado, eh?

Uno.- Muy bien

José Antonio.- Y empezamos las putas obras. El veinticuatro ya ha quedado Antonio con los de Nekio y tal, para lanzar todo el asunto, eh?

Un día después, **el 10 febrero 2011**, J. Antonio OROZCO sigue comentando, esta vez con persona desconocida (tfno.: 46703040929), entre las 12:50:15 y las 12:59:10 horas, su entrevista con el Alcalde de la localidad, comentando a su interlocutor que “ayer estuve con el alcalde Sant Boi”, resaltando OROZCO que les han dado todo tipo de facilidades y (...) **siempre es bueno tener un amigo en el gobierno de tu país**, en los siguientes fragmentos de la conversación, diciendo previamente D. José Antonio OROZCO a su interlocutor que es de la “**liga oculta**” de Blanco, que “**procura nunca quedar con él en ningún sitio notorio donde se nos pueda ver**” “**quedamos en lugares de poco tránsito**” “**Y él me va arreglando las cosas**”, refiriéndose a Blanco.

Los fragmentos más relevantes de la conversación detallada son los siguientes:



Le indica el desconocido que ha leído en los periódicos que hay una liga de Pepe (refiriéndose a BLANCO) y estaba mirando “donde está José Antonio en esto”

Contesta:

J. Antonio (José Antonio OROZCO FERNÁNDEZ): No, no, no, yo estuve con él el día cinco, sábado...

Desconocido: Si

J. Antonio: ...que estuvimos comiendo aquí en Galicia..

Desconocido: Ah bueno, si

J. Antonio: “... en un sitio muy privado, es que **yo soy de la liga oculta, eh**”

(...) “...yo procuro nunca quedar con él en ningún sitio de...así pues...notorio, donde se nos pueda ver”

Desconocido: Si

J. Antonio: Entonces siempre quedamos en lugares de poco tránsito

(...)

J. Antonio: **Y él me va arreglando las cosas..**

Desconocido: Si

J. Antonio): Ayer estuve con el alcalde de Sant Boi, en el aeropuerto de Barcelona, que es donde estamos haciendo la nave...

Desconocido: Sí

J. Antonio: ...y me puso en la cita: nos han dado todo tipo de facilidades, eh... bueno, **siempre es bueno tener un amigo en el gobierno de tu país...**

Desconocido: Seguro, seguro.

J. Antonio: ...ahora bien, en lugar de hacer cinco si pudiésemos hacer veinticinco eso hubiera sido mejor y si hubiéramos hecho lo de correos hubiera sido mucho mejor, pero bueno, en fin...

El 10 de febrero de 2011 se solicita la expedición de Informe al técnico municipal, y en fecha **17 de febrero de 2011**, Josep RUIZ informa favorablemente para la concesión de la correspondiente licencia ambiental a TRANSPORTES AZKAR S.A. para la realización de la actividad de transporte y almacenaje, obviando las objeciones que había realizado en sus anteriores requerimientos de fechas 30

septiembre y 29 diciembre 2010, ante el nuevo cambio formal de nomenclatura de la actividad a pesar de que la nave que se pretendía construir era la misma.

Este informe favorable se aparta sin justificación legal, objetiva y razonable de los dos requerimientos anteriores desfavorables firmados por el mismo técnico, Josep RUIZ de fechas 30 septiembre y 29 diciembre 2010, a la vista de la normativa ya citada contenida en la Ley 20/2009 de Prevención y Control Ambiental de las Actividades de la Comunidad de Cataluña, que derogó la Ley 3/1998, de 27 febrero, de Intervención integral de la Administración Ambiental, de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 143/2003, de 10 julio (derogatorio del Decreto 136/99, de 18 mayo) y la relativa al cálculo de la densidad de la carga de fuego contenido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aprobado por RD 2267/2004 de 3 de diciembre así como de la Instrucción Técnica Complementaria SP-107 de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Generalidad de Cataluña en relación con la Ley catalana 3/2010, de 18 febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios.

En primer lugar, al obviarse la problemática de la intervención administrativa ambiental sobre el aparcamiento, sujeta a régimen de comunicación administrativa, cuando esta actividad no había sido declarada como actividad económica por la empresa, a pesar de la insistencia del técnico en los dos anteriores requerimientos para que esa actividad fuera dada de alta en el registro de actividades económicas. El aparcamiento se construyó y no consta en el expediente administrativo ni el alta en actividades económicas de la empresa por esta actividad ni la comunicación administrativa de su existencia.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la actividad real y no la formal declarada en el impreso de 9 febrero 2011 sobre la que recaía la licencia ambiental, a efectos del cálculo de la determinación de la carga de fuego de cada sector de incendio de la nave industrial proyectada, al aceptar el técnico que la zona 1 de distribución de la nave industrial, con una superficie de 12.715,30 m<sup>2</sup>, en calidad de sector de incendio, sea calificada como de riesgo Bajo 1 (carga de fuego con densidad inferior a 100 Mcal/m<sup>2</sup>), lo que le permite tener una superficie máxima construida ilimitada para los establecimientos de tipo C, como del que se trataba (según Anexo II. Tabla 2.1 RD 2267/2204) conforme postulaba la empresa desde el principio en contra de la exigencia que establecía el propio técnico de incluir determinados

parámetros en el cálculo de la carga de fuego según la instrucción técnica SP-107 y que daría como resultado un riesgo superior al ser calificado de Bajo 2 (carga de fuego con densidad superior a 100 Mcal/m<sup>2</sup>), que limitaba la superficie máxima construida de cada sector de incendio a 6.000 m<sup>2</sup>.

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta también lo manifestado en conversación telefónica por Antonio GARCÍA RAMOS (conversación de fecha 15 de diciembre de 2010 a las 20:29:23 horas) donde le señala que en la reunión celebrada con el técnico éste le ha manifestado que como mínimo aceptará una catalogación para ese sector como de riesgo Bajo 2.

Este cambio de criterio del técnico, supuso un ahorro a la empresa de 175.000 ó 500.000 euros al no tener que sectorizar la zona de distribución de la nave ni instalar rociadores en prevención y extinción de incendios, como se pretendió desde el inicio por OROZCO y determinó la intervención del ministro de Fomento, Sr. BLANCO LÓPEZ para que así fuera, sin perjuicio de que todo el edificio, comprensivo de las zonas de distribución, oficinas y almacenamiento, en realidad, en su calidad de almacén logístico debe de clasificarse como riesgo Medio y no Bajo.

**En fecha 17 de febrero de 2011**, entre las 11:27:25 y las 11:32:44 horas, D. José Antonio OROZCO habla con Antonio telefónicamente sobre la conversación mantenida con el técnico del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y sobre una visita sorpresa de unos técnicos de Sant Boi a una nave de la sociedad AZKAR en El Prat. En dicha conversación se hace mención a las licencias de AENA y José Antonio OROZCO contesta que puso un correo electrónico al Ministro y anoche un mensaje de texto y que éste le dijo que ya le llamaría mañana, en referencia al día de hoy (17 de febrero)

**En fecha 17/02/2011**, entre las 12:00:32 y las 12:01:16 horas, D. José Antonio OROZCO FERNÁNDEZ habla con José BLANCO LÓPEZ, **quien le indica que en quince días lo de Cataluña está resuelto.**

Tras dicha conversación con D. José BLANCO, entre las 12:08:39 y las 12:11:09 del día **17 febrero 2011**, D. J. Antonio OROZCO telefona a José Antonio para comunicarle que le acaba de llamar el Ministro, que el tema de Sant Boi está resuelto y que en quince días deberán tener el track de Sant Boi y

tendrán el Informe de AESA. J. Antonio le contesta que “*Menos mal. Y esto gracias a la intervención de este hombre que si no tú imagínate*” en clara referencia al Ministro de Fomento.

Finalmente 18 días después, y tras la obtención previa de la resolución favorable del Expediente de AESA, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, en sesión ordinaria celebrada el **7 de marzo de 2011**, acuerda conceder la licencia ambiental a TRANSPORTES AZKAR S.A. para la actividad consistente en agencia de transporte y almacén. Ello se recoge en acta de fecha 8 de marzo de 2011 que está firmada por la Secretaria General Accidental Carmen VALVERDE NAVARRO.

**El 10 de marzo de 2011**, a las 09:41:03 horas, J. Antonio OROZCO escribe de nuevo un mensaje de texto a José BLANCO con la finalidad de comunicarle que les acaban de dar la licencia para poder construir la nave de AZKAR en el Aeropuerto de El Prat de Barcelona, para a continuación darle las gracias.

#### **B) Licencia municipal de obras**

En cuanto a la licencia de obra mayor, el entonces Ministro de Fomento, José BLANCO PÉREZ, a instancias de su amigo, el empresario José Antonio OROZCO, una vez solventados los obstáculos que impedían la licencia ambiental gracias a su decisiva intervención, **a partir del día 9 febrero 2011**, a través del Jefe de su Gabinete, Javier HURTADO DOMÍNGUEZ (nombramiento: RD 1269/2009, de 24 julio -BOE del 25), actuó en los Expedientes administrativos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de la entidad pública empresarial AENA, para que se emitiera resolución favorable al citado empresario (Resolución de 28 febrero 2011 recaída en el Expediente de AESA N10-0030) en relación con su solicitud de autorización para la construcción de una nave industrial en terrenos próximos al aeropuerto de El Prat de Llobregat, desde el punto de vista de las servidumbres aeronáuticas (AESA) y de la seguridad y tráfico aéreo (AENA), al ser esta previa y necesaria a la concesión de la licencia municipal de obras solicitada al Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, y existir en el Ayuntamiento dos informes desfavorables de incidencias a la concesión de dicha licencia (5 julio 2010 y 30 noviembre 2010), indicándose en el de 30 noviembre 2010, que no se podía dar la licencia de obra sin la previa resolución favorable de AENA.

En este sentido, para mejor comprensión de los hechos, hay que señalar que respecto a la licencia de obra mayor, Carlos ROMERO JIMÉNEZ, en nombre y representación de TRANSPORTES AZKAR S.A. solicita en fecha **19 de mayo de 2010** licencia de obra mayor en el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, para la construcción de la ya comentada nave industrial, con un presupuesto de 3.743.586,89 euros, quedando registrado como expediente X124/2010/00016.

A esta solicitud le sigue un informe desfavorable de incidencias de la arquitecta municipal del Departamento de Licencias de Obras y Edificación respecto de dicho expediente, de fecha **5 de julio de 2010**.

En fecha 23 de septiembre de 2010 se aporta nuevamente la documentación por parte de la sociedad de transportes, pero todavía incompleta, para subsanar los defectos detectados. En tal sentido se emite un nuevo Informe desfavorable de incidencias firmado por la arquitecta municipal del Departamento de Licencias de Obras y Edificación, Lorena BARRIGA I DÍAZ, **el 30 de noviembre de 2010**. En dicha resolución señala las siguientes deficiencias a subsanar:

“1.- No se otorgará en ningún caso la licencia de obras sin la concesión previa o simultánea de la referencia a la actividad. Esta licencia de actividad deberá ser previa a la licencia de obras.

2.- Los organismos provinciales y municipales no podrán autorizar obras, instalaciones o plantaciones en zonas afectas a servidumbres aeronáuticas sin la previa resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.”

A la vista de lo anterior, D. José Antonio OROZCO solicitó en fecha **9 febrero 2011** la actuación del entonces Ministro de Fomento, D. José BLANCO PÉREZ, para la obtención de una resolución favorable a su favor en el Expediente N10-0030 de AENA, **resolución que se emite el 28 febrero 2011**, accediendo aquel mediante las actuaciones, a través de las personas indicadas, que se detallan a continuación según la siguiente secuencia de hechos y actos, que se extraen del análisis de los expedientes administrativos y la comparación cronológica con las comunicaciones habidas entre J. Antonio OROZCO, José BLANCO y Javier HURTADO.

Cabe señalar que José BLANCO en fecha **16 febrero 2011**, tras recibir la comunicación de su amigo José Antonio OROZCO en fecha 9 febrero 2011, le encomienda a su jefe de Gabinete, Javier HURTADO que se resuelvan los informes pendientes en AENA y le indica a OROZCO en fecha **17 febrero 2011**, un día después de que éste se volviera a preocupar por esta cuestión “**que lo de Cataluña está resuelto**”, cuando en esa fecha sólo se habían emitido en el seno del Expediente de AESA N10-0030, los informes de fechas 11 y 16 febrero 2011, ya que los restantes fueron de en fecha 25 febrero 2011 y la propia resolución que finalizaba el expediente de AENA referido fue de 28 febrero 2011.

En fecha **24 febrero 2011**, OROZCO, preocupado por su problema, envía un sms a José BLANCO, ante lo cual Javier HURTADO llama a OROZCO en fecha **25 febrero 2011** explicándole las gestiones realizadas y que los informes serán positivos, dictándose estos en ese mismo día.

Una vez realizadas estas actuaciones, OROZCO con el deseo de que se hiciera llegar cuanto antes la resolución de 28 febrero 2011 de AENA al Ayuntamiento de Sant Boi, para que éste la pudiera tener a la vista antes de su reunión de la Junta de Gobierno de 7 marzo 2011, se pone en contacto con HURTADO en fechas **28 febrero 2011 y 2 marzo 2011**, quién le adelanta por documento electrónico esta resolución.

Finalmente, en fecha **10 marzo 2011**, OROZCO le agradece a BLANCO su actuación mediante un sms. Y tras todas estas actuaciones en fecha 4 abril 2011, los funcionarios de AENA y AESA intervinientes en estas diligencias administrativas, se intercambian correos electrónicos remitiéndose los informes originales de fecha 25 febrero 2011 que sirvieron para dictar la resolución de 28 febrero 2011, ya adelantada electrónicamente por HURTADO a OROZCO, en las fechas comprendidas entre el 2 y 3 marzo 2011.

En concreto, la secuencia de los hechos y su documentación se acredita en los siguientes apartados:

Expediente N10-0030 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

En fecha 19 de mayo de 2010 tiene entrada en el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, en el Área de Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente un escrito presentado por Carlos ROMERO JIMÉNEZ en nombre de TRANSPORTES AZKAR S.A. en el que se adjunta la solicitud de autorización y planos de situación correspondiente a un “proyecto de obra mayor”, y que posteriormente se remite a la Delegación de Gobierno de Cataluña para su estudio sobre la afección de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Barcelona (Fecha registro de salida 07/06/2010). Esta resolución se firma en fecha 1 de junio por Sergi ALEGRE CALERO, teniente de alcalde del Área de Urbanismo de dicho Ayuntamiento.

Siguiendo el conducto reglamentario sobre las Servidumbres Aeronáuticas, la documentación anterior se remite a la Delegación del Gobierno en Cataluña, teniendo fecha de entrada el 11 de junio de 2010, siendo remitido, posteriormente, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento el 16 de junio de 2010.

El día 19 de julio de 2010 se hace entrega en la Unidad de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) escrito de la sociedad TRANSPORTES AZKAR S.A, representada para ese acto por Antonio GARCÍA RAMOS, DNI 50929480-M, solicitando estudio sobre la viabilidad, en materia de servidumbre aeronáutica, para la construcción de una nave de logística de dicha empresa en el Centro de Carga del Aeropuerto de El Prat.

En la solicitud presentada por Antonio GARCÍA, se solicita la autorización para la construcción de una nave con una altura máxima de 11,50 metros con una cota de suelo sobre el nivel del mar de 4 metros, en el Centro de Carga del Aeropuerto de El Prat, nº III.5.

Con lo cual, el 23 de agosto de 2010, una vez comprobado que la construcción de la nave se llevará a cabo dentro del recinto aeroportuario y que dichos terrenos se encuentran afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas por el Aeropuerto de Barcelona según lo establecido en R.D. 2051/2004 de 11 de octubre, la Unidad de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Luis PASTOR BOTELLA, Jefe de la División de Integración Territorial), remite el escrito presentado por Antonio GARCÍA a AENA (Amparo BREA ÁLVAREZ, Dirección de

Planificación de Infraestructuras de AENA) para que evalúe e informe si la referida instalación solicitada por TRANSPORTES AZKAR comprometiera de alguna manera la seguridad o el tráfico aéreo dentro del Aeropuerto de El Prat.

A tal objeto se elaboran los siguientes informes de viabilidad:

Informe NYVI-EVA-SIM-070-01/11 Estudio de la afección en las instalaciones radioeléctricas de Navegación Aérea del nuevo centro de carga de TRANSPORTES AZKAR (Dirección de Sistemas CNS/ATM)

La fecha de elaboración del presente Estudio, realizado por la Dirección de Sistemas (CNS/ATM), data de **11 de febrero de 2011**. Este Informe evalúa si la presencia de esta nueva infraestructura perturba la calidad de las señales en el espacio de las diferentes Instalaciones Radioeléctricas de N.A. de AENA.

El Informe evacua las mismas conclusiones que el Informe DGAC/AESA:

*“La presencia del nuevo centro de carga de la empresa “Transportes Azkar”... se considera compatible con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas de N.A. de AENA, debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de las citadas Instalaciones es despreciable.*

*...La presencia temporal de grúas u otro tipo de maquinaria se considerará igualmente compatible con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas de N.A. siempre y cuando no se supere la cota MSL máxima de 45,5 m...*

*Por último, debería comunicarse a las personas que trabajen en la edificación objeto de estudio que se encuentran a una distancia inferior a 5 km de una Estación de Vigilancia Radar y, por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas... los valores recogidos siempre se encuentran, como mínimo, 10 veces por debajo de lo exigido...”*

Informe DOSC-10-INF-251-1.0 Estudio de incidencia operacional relativo a la construcción de una nave industrial (Dirección de Operaciones ATM)



La fecha de elaboración del Informe por la Dirección de Operaciones ATM, consta que es de **16 de febrero de 2011**. Este informe tiene como finalidad determinar si los nuevos elementos que se pretenden construir en la zona afectada por la servidumbre aeronáutica, o que se eleven a una altura superior a 100 metros, afectarán o no a la seguridad de las operaciones aéreas o la regularidad de las mismas, en concreto, a los Procedimientos de vuelo y cartas de altitud mínima de vigilancia ATC (ATCSMAC).

Las conclusiones de este Informe son los siguientes:

*“...la construcción de la nave industrial... NO afectará a los procedimientos de vuelo instrumental, ni a las Cartas de Altitud Mínima de Vigilancia ATC (ATCSMAC), publicados en AIP España a fecha de realización del presente estudio.”*

Informe DGAC/AESA: N10-0030 Informe de la afección a las servidumbres operativas y radioeléctricas de la construcción de una nave industrial (División AIS/Dirección de Explotación del SNA).

Según consta en la propia documentación aportada, este Informe Ejecutivo fue elaborado el **25 de febrero de 2011**. Este estudio determina la incidencia de la construcción de una nave industrial en los procedimientos operativos y rutas de navegación, así como en la señal en el espacio de las instalaciones radioeléctricas de Navegación Aérea.

Las conclusiones son las siguientes:

*“La construcción de la nave industrial, con una altitud máxima solicitada para la misma de 15,5 metros... no afectará a los procedimientos de vuelo instrumental, ni a las Cartas de Altitud Mínima de Vigilancia ATC (ATCSMAC).*

*La presencia de la nave industrial en el Centro de Carga del Aeropuerto de Barcelona, se considera compatible con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas de Navegación Aérea, debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de las citadas Instalaciones es despreciable.*

*...La presencia temporal de grúas u otro tipo de maquinaria se considerará igualmente compatible con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas de N.A. siempre y cuando no se supere la cota MSL máxima de 45,5 m...*

*Por último, debería comunicarse a las personas que trabajen en la edificación objeto de estudio que se encuentran a una distancia inferior a 5 km de una Estación de Vigilancia Radar y, por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas... los valores recogidos siempre se encuentran, como mínimo, 10 veces por debajo de lo exigido..."*

Informe DPI-11-ESA-2495-1.0 Estudio por servidumbres de Aeródromo relativo a la construcción de una nave industrial (Dirección de Planificación de Infraestructuras de AENA)

El presente Estudio es elaborado en fecha **25 de febrero de 2011**. En este informe se analiza, desde el punto de vista de las servidumbres de aeródromo, las posibles desviaciones sobre la norma de Servidumbres Aeronáuticas (D584/72).

Las conclusiones de este Informe son las siguientes:

*"La nave industrial analizada se situaría dentro de la proyección en planta de la superficie horizontal interna..."*

*El margen existente entre la construcción y la propia superficie es suficiente para que no exista vulneración alguna, considerándose por tanto, que la nueva nave analizada con los medios auxiliares necesarios para acometer su obra, son compatibles con las operaciones de aeronaves en el aeropuerto de Barcelona, no afectando ni a la seguridad ni a la regularidad de las mismas.*

*La construcción de la nave se considera compatible con las mejoras previstas en el Plan Director vigente para el aeropuerto de Barcelona."*

Tras estas actuaciones, como se ha indicado *supra*, en fecha **10 marzo 2011**, OROZCO le agradece al Sr. BLANCO su actuación mediante un sms.

## CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos indiciariamente pueden ser calificados como constitutivos de un delito contra la Administración pública (Libro II, Título XIX, Capítulo VI) de tráfico de influencias del art. 428 CP y otro de prevaricación del art. 404 CP por parte del aforado, sin perjuicio de la calificación jurídica que resultara de las investigaciones en curso y de la que corresponda a otros autores no aforados.

### **2º Testimonios que se interesan**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 755 LECrim, además del presente escrito de este MF, se interesan se libren los siguientes testimonios, de los que no se cita la foliación de la causa por no disponer del original de la misma sino sólo de copias en las que no consta dicha foliación.

**1º)** Exposición razonada elevada por la Sra. Juez de Instrucción nº 3 de LUGO de fecha 31 octubre 2010, recaída en las Diligencias Previas 3761/2010, así como del Anexo I relativo a transcripciones de conversaciones telefónicas comprendidas en el período 29 noviembre 2010 a 1 abril 2011.

**2º)** Auto de la Sala de fecha 22 diciembre 2011 acordando la incoación de la causa especial.

**3º)** Providencia de fecha 23 marzo 2012 y testimonio del expediente de concesión de licencias administrativas a favor de Transportes Azkar por parte del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (Barcelona)

**4º)** Declaración ante el Tribunal Supremo del aforado, D. José BLANCO LÓPEZ en fecha 26 enero 2012.

**Por lo expuesto,**

**SOLICITA AL EXCMO SR. MAGISTRADO INSTRUCTOR** que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva a admitirlo en tiempo y forma, le dé el correspondiente curso y, tras los trámites oportunos, resuelva en la forma interesada.

**En Madrid, a 11 marzo 2013**

**Manuel-Jesús Dolz Lago**